



PROCESO	Verbal –Incumplimiento Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00157 00

Una vez transcurrido el término otorgado para subsanar la demanda, se tiene que la apoderada de la parte demandante no allegó memorial alguno que dé cuenta de la subsanación de la misma, pues solamente se remitió copia de un correo con el que se remitió la demanda inicial a quien se pretende convocar por pasiva, pero ningún memorial contentivo de la subsanación de la demanda se adjuntó y por lo tanto no se ofreció respuesta a ninguna de las aclaraciones pedidas, en consecuencia es evidente que no se cumplió con lo pedido lo que conlleva al rechazo de la demanda.

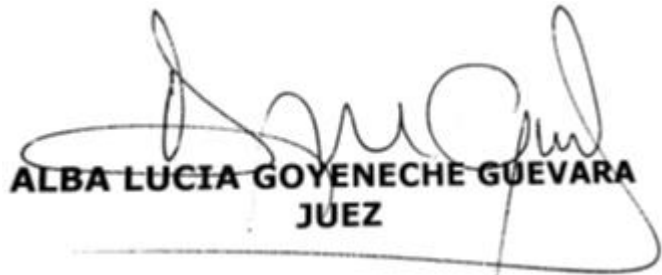
Conforme lo anterior, y sin que sean necesarias más consideraciones al respecto, se puede concluir que la demanda no cumple con el requisitos previstos para la admisión de la misma, por lo que se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 06/10/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 179
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria